

DOCUMENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

Tabla de contenido

Introducción	3
1. Especificaciones técnicas de la fotografía para los diferentes certámenes electorales	3
1.1. <i>Características y aspectos para tener en cuenta</i>	3
2. Especificaciones técnicas del logo para los diferentes certámenes electorales	4
2.1. <i>En cargos uninominales (presidente y vicepresidente de la república – alcalde - gobernador)</i>	4
2.2. <i>En corporaciones públicas (Senado – Cámara – Concejo – Asamblea - Juntas Administradoras Locales)</i>	5
2.3. <i>En las instancias de participación de los Consejos Municipales y Locales de juventud</i>	5
2.4. <i>Aspectos importantes para tener en cuenta en los logos aportados al funcionario electoral competente</i>	6
3. Nombre de los candidatos en los instrumentos electorales	7

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

Introducción

El presente instructivo tiene como finalidad orientar a las diferentes agrupaciones políticas y, en especial, a los candidatos con ocasión a los distintos certámenes electorales sobre las características que debe tener la fotografía y el logo desde el registro y en la inscripción de candidaturas, dependiendo el caso, que deberán ser entregados al funcionario electoral competente para inscribir la candidatura. Especificaciones técnicas necesarias y de estricto cumplimiento para que el insumo aportado a la Entidad cumpla con los requisitos que exigen los instrumentos y formularios electorales (tarjeta electoral – cuadernillo electoral (si aplica) – acta de escrutinio de jurados de votación -formulario E-14), entre otros. Veamos.

1. Especificaciones técnicas de la fotografía para los diferentes certámenes electorales.

1.1. Características y aspectos para tener en cuenta.

La fotografía que se aporte para inscribir la candidatura debe contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- En formato JPG.
- Peso mínimo de 20 kb y peso máximo de 1000 kb.
- Resolución de 300 dpi.
- La dimensión será de 4 centímetros de alto por 3 centímetros de ancho.



- Tomada en plano medio corto, a color, policromía C, M, Y, K con fondo blanco, ejemplo:

	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0



Respecto de las fotografías, se debe tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-040 de 1998 con magistrado ponente, Dr. Antonio Barrera Carbonell, señaló que:

“(...) Es razonable, por lo mismo, que se permita a ciertas personas, en trance de actividad política, que se presenten en el tarjetón electoral con sombrero o cachucha, si se puede establecer que esa es la manera como desarrollan una expresión característica de su individualidad y ella contribuye a distinguirlas del resto de las personas de su entorno. Pero, además, es claro que dicho tratamiento resulta necesario para proteger sus intereses, porque de otra manera se menguaría su identificación ante el electorado, es decir, la forma como se les reconoce por los posibles electores, y que en los ajetreos políticos tiene una especial relevancia, al punto que en buena parte esa identificación física constituye un factor determinante del favor de las gentes. El tratamiento de favor en este caso, tampoco tendría nada de desproporcionado e inusual, porque responde a una lógica consecuencia del hecho de admitirse la peculiaridad del candidato, sin que por ello se pueda ver afectado el tratamiento igualitario que la autoridad electoral pueda depararle a los demás candidatos que participan en las elecciones (...)” (subraya y cursiva fuera del texto).

Asimismo, el Consejo Nacional Electoral, mediante concepto con radicado núm. 6837 del 9 de noviembre de 2015, indicó que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo la dirección y organización de los procesos electorales, lo que enmarca la elaboración y diseño de las tarjetas electorales para lo cual se fijaron los parámetros enunciados anteriormente.

2. Especificaciones técnicas del logo para los diferentes certámenes electorales.

2.1. En cargos uninominales (presidente y vicepresidente de la república – alcalde - gobernador).

	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

El logo que identificará a la agrupación política y que quedará plasmado en los diferentes instrumentos y formularios electorales deberá contar con las siguientes características:

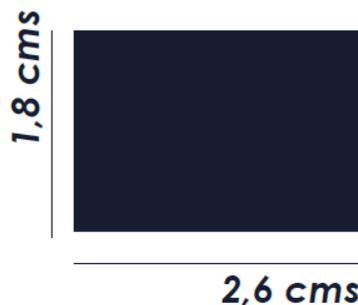
- En formato digital a color (policromía C, M, Y, K).
- Archivos permitidos: En PDF (en curvas/ vectorizado) o en formato JPG (300 dpi de resolución).
- No suministrar el logo en formato PNG, ni otro formato distinto a los mencionados.
- La dimensión será de 1.4 centímetros de alto por 4.5 centímetros de ancho.



2.2. En corporaciones públicas (Senado – Cámara – Concejo – Asamblea - Juntas Administradoras Locales) y en las instancias de participación de los Consejos Municipales y Locales de juventud.

El logo que identificará a la agrupación política y quedará plasmado en los diferentes instrumentos y formularios electorales deberá contar con las siguientes características:

- En formato digital a color (policromía C, M, Y, K).
- Archivos permitidos: En PDF (en curvas/ vectorizado) o en formato JPG (300 dpi de resolución).
- No suministrar el logo en formato PNG, ni otro formato distinto a los mencionados.
- La dimensión será de 1.8 centímetros de alto por 2.6 centímetros de ancho.

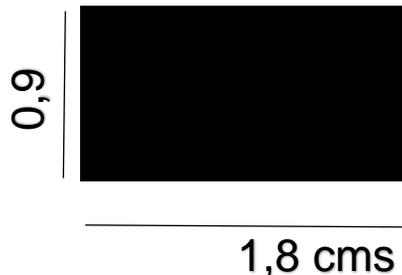


2.3. En las instancias de participación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

El logo que identificará a la agrupación política y quedará plasmado en los diferentes instrumentos y formularios electorales deberá contar con las siguientes características:

- En formato digital a color (policromía C, M, Y, K).
- Archivos permitidos: En PDF (en curvas/ vectorizado) o en formato JPG (300 dpi de resolución).
- No suministrar el logo en formato PNG, ni otro formato distinto a los mencionados.
- La dimensión deberá ser de 0,9 centímetros de alto por 1,8 centímetros de ancho.



2.4. Aspectos importantes para tener en cuenta en los logos aportados al funcionario electoral competente:

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral son propietarios del logo que hubieren registrado ante dicha Corporación; por tal razón, no deben aportar el logo ya registrado, a menos que la candidatura sea apoyada por una coalición que presente un logo nuevo.

También tenga en cuenta las siguientes características:

- No podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.
- El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.
- Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado
- No podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

- La respectiva aprobación y registro del logo se encuentra en cabeza del Consejo Nacional Electoral en observancia de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Es importante resaltar que el tamaño y dimensión del logo que aparece plasmado en los diferentes instrumentos electorales (tarjeta electoral – cuadernillo electoral (si aplica) – acta de escrutinio de jurados de votación -formulario E-14), entre otros, depende del diseño y estructura del logo que aporta la agrupación política. En ese orden de ideas, la composición del logo puede ampliar o disminuir la imagen de este, que será visualizada por los diferentes actores del proceso electoral y la ciudadanía en general.

3. Nombre de los candidatos en los instrumentos electorales.

El Consejo Nacional Electoral, mediante comunicación CNE-AJ-2022-0431 del 7 de abril de 2022, señaló –con respecto a las inquietudes sobre si los candidatos pudieran aparecer con un apodo, sobrenombre o seudónimo con el cual la ciudadanía los reconoce, y si pudieran aparecer con todos sus nombres y apellidos o escoger solo alguno de esto– lo siguiente:

“... lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral Colombiano, el cual reza que:

*(...) **ARTICULO 124. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:>** En la elección para Presidente de la República, los ciudadanos votarán con tarjetas electorales que llevarán impresos los símbolos, emblemas y colores de los diferentes partidos o movimientos políticos que participen en las votaciones, con impresión clara del nombre y apellidos del respectivo candidato.*

***PARAGRAFO.** Los símbolos, emblemas y colores de los partidos o movimientos políticos serán los mismos que se hayan inscrito para tales efectos ante el Consejo Nacional Electoral o en el acto de inscripción de la respectiva candidatura presidencial (...).”*

Precisando así que la Registraduría Nacional del Estado Civil debe atenerse a lo dispuesto en la precitada normativa en cumplimiento del mandato constitucional y legal de organizar y dirigir el proceso electoral.

Por otra parte, la referida Corporación mediante concepto con radicado núm. CNE-E-DG-2023-001634 del 23 de marzo de 2023 sobre una consulta similar en el marco de las

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

elecciones territoriales que se realizaron el 29 de octubre de 2023, zanjó el requerimiento aduciendo, entre otras, que:

“(...) Adicionalmente el código electoral en su capítulo IV se refiere a las tarjetas electorales donde ilustra lo siguiente:

(...) Cada sección deberá encabezarse con una inscripción en la cual se expresen los nombres de la Corporación, del partido político y de la Circunscripción por la cual se vota. A continuación, irán en columnas separadas los correspondientes nombres de los candidatos principales y suplentes, tal como hayan sido inscritos (...).”

(...) de acuerdo con la jurisprudencia revisada, en especial la sentencia C-114 de 2017, que en relación con el derecho al nombre, expuso lo siguiente:

*“En relación con el derecho al nombre, se agregó que éste, como un atributo de la personalidad, es una expresión de la individualidad y tiene como finalidad fijar la identidad de una persona, en el marco de las relaciones sociales y frente al Estado. **En consecuencia, con él se pretende que todo individuo posea un signo singular frente a los demás, con lo cual pueda identificarse y reconocerse.** Así, la fijación del nombre “(...) resulta determinante para el libre desarrollo del plan de vida individual y para la realización del derecho a la identidad personal. No es un factor de homologación, sino de distinción, por ello cada persona puede escoger el nombre que le plazca”. Dijo entonces la Corte que “es viable jurídicamente que un hombre se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa. Incluso, que cualquiera de los dos se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas (...).”*

Para este caso en concreto, en virtud de los fundamentos legales y jurídicos que regulan el sistema electoral colombiano, como lo son el artículo 258 de la constitución política de Colombia y el artículo 123 del código electoral, que hacen referencia a las tarjetas electorales, para estas normas no es viable el uso de el apodo o sobrenombre para las elecciones, ya que siempre se habla del nombre claro y completo, es por esta razón y en cumplimiento con las exigencias contenidas en la normativa electoral y constitucional, que para esta corporación no le es favorable el uso de apodos o sobrenombres para identificar candidatos en las mencionadas tarjetas electorales.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los candidatos para dar cumplimiento a la normativa deben inscribirse y aparecer en la tarjeta electoral con los nombres y

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEDC02
	DOCUMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FOTOGRAFÍA, EL LOGO PARA LAS CANDIDATURAS Y EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS EN LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES	VERSIÓN	0

apellidos completos, y de esta forma cumplir con los preceptos legales y normativos, para de esta forma asegurar la plena identidad ante la ciudadanía y a su vez, esta logre seleccionar al candidato de su preferencia y con ello no se induzca en un error al electorado”

Bajo las consideraciones expuestas se concluye que el candidato postulado por una agrupación política a un determinado certamen democrático deberá aparecer en los instrumentos electorales con los nombres y apellidos completos que se encuentran registrados en las bases de datos de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONTROL DE CAMBIOS			
ASPECTOS QUE CAMBIARON EL DOCUMENTO	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSIÓN
Nuevo	Registrador Delegado en lo Electoral	09/05/2025	0

ELABORÓ: Grupo Interno de Trabajo de Inscripción de Candidaturas	REVISÓ: Rafael Antonio Vargas González Director de Gestión Electoral	APROBÓ: Jaime Hernando Suárez Bayona Registrador Delegado en lo Electoral
FECHA: 06/05/2025	FECHA: 06/05/2025	FECHA: 09/05/2025